



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0034800. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que hay solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada sobre cuentas bancarias, la parte demandante deberá informar en cuál de los bancos mencionados le es consignado el salario al demandado, con el fin de no vulnerar su derecho al mínimo vital.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 83 del Código General del Proceso, la solicitud de oficiar a Cofrem la había podido efectuar la apoderada de la parte demandante mediante el ejercicio de derecho de petición, toda vez que las medidas cautelares requieren de la determinación de los bienes objeto de ellas, como en este caso, previamente saber por cuenta de que empresa devenga salario el demandado.

*No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago por auto de esta misma fecha, se dispone **OFICIAR** a dicha entidad a fin de que informe a este juzgado si el demandado se encuentra vinculado como beneficiario de esa Caja de Compensación Familiar y en caso afirmativo s sirva indicar por cuenta de qué empresa.*

Finalmente, no sobra advertir que el fin del proceso ejecutivo es el recaudo de las sumas de dinero adeudadas por el ejecutado, en ese orden de ideas es vital el decreto de medidas cautelares efectivas en pro de ese resultado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
124 de 11 /NOVIEMBRE /2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria